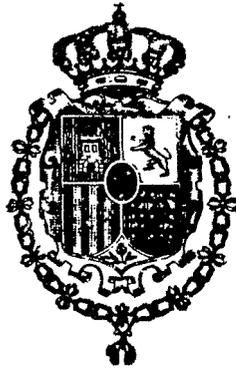


# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES DECRETOS

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: En época en que, con fundado motivo, podía sospecharse que la concesión de recompensas por mérito de guerra no llevaba en sí todas las garantías de acierto, ya que el influjo o la recomendación actuaba intensamente en todos los aspectos de la vida nacional, se sujetó el examen de los merecimientos a reglas tan exageradas que al cumplir lo legislado, se cae hoy en el peligro de dejar sin premio relevantes acciones y servicios de indiscutible notoriedad.

Para que la ejemplaridad de la recompensa impulse la emulación y estimule los ánimos en todos los momentos, pero con mayor eficacia cuando una oficialidad abnegada y valerosa no economiza sacrificio, derrocha su sangre y desenvuelve sobre el campo de batalla su acertada técnica militar, dando gloria al Ejército y prestigio a la Patria, es indispensable que en el Gobierno de V. M. resida la facultad de otorgar el premio merecido.

Mas no por ello se ha de prescindir del expediente contradictorio ni del informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, porque ambos trámites constituyen la base de juicio definitiva y forman el cuerpo de doctrina a que no puede menos de estar sujeto el estudio de cada caso.

En virtud de todo lo cual, y atendiendo siempre al buen servicio de la Patria, el Presidente del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de mayo de 1924.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

##### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todo suceso las propuestas de ascensos por méritos de guerra de los Generales, jefes y oficiales mediante el reglamentario expediente contradic-

torio, serán sometidas por el Jefe del Departamento de Guerra al examen y resolución definitiva del Gobierno de S. M. previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y sea o no favorable dicho informe.

Art. 2.º Las propuestas de esta clase que, informadas desfavorablemente por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con anterioridad a este decreto, no hubieran sido sometidas a resolución del Gobierno como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo quinto del apartado A), base décima de la ley de 29 de junio de 1918, lo serán, desde luego, por el Jefe del Departamento de Guerra en la forma indicada en el artículo anterior.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a once de mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La conveniencia de no demorar el premio a que por méritos o servicios extraordinarios se hagan acreedores los jefes, oficiales y tropa de los Institutos de Carabineros y Guardia Civil exige prescindir del informe de la Junta de Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, cuya misión primordial se refiere a estudios de carácter técnico puramente militares. Y para que los jefes de los Departamentos ministeriales de que dependen los referidos Institutos no desconozcan el concepto que debe merecerles el personal de los mismos, el Presidente del Directorio Militar que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 11 de mayo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

##### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las propuestas de recompensas que por sus servicios especiales se formulen a favor del personal de los Institutos de Carabineros y Guardia Civil se cursarán por sus Directores generales a los Ministerios de Hacienda y Gobernación, respectivamente los que las informarán y remitirán al de la Guerra, que las resolverá directamente sin sujetarlas a nuevos trámites.

Art. 2.º El personal de las restantes Armas y Cuerpos del Ejército continuará sujeto, en la tramitación de sus propuestas de recompensas, a los preceptos del reglamento de 26 de mayo de 1920.

Dado en Palacio a once de mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

### EXPOSICION

Señor: La publicación del real decreto de 6 de septiembre de 1922, referente al establecimiento del Amalato del Rif y a la organización de los servicios de Intervención civil y militar en la zona asignada en Marruecos a nuestro protectorado, obedeció indudablemente a propósitos en extremo laudables, aunque no muy acordes con la situación política de momento que impidió y sigue impidiendo la aplicación inmediata de la mayoría de sus preceptos, creando una situación difícil de carácter orgánico que es menester remediar urgentemente. Se hace, por ello, precisa una revisión total de sus términos, basada principalmente en dictados de la experiencia, sin olvidar el conjunto de atribuciones concedidas actualmente al Alto Comisario y la especial situación de cada una de las regiones.

Prescribía el citado real decreto que la función interventora acerca del Amal del Rif sería ejercida por un Delegado de la Alta Comisaría, que tendría a sus órdenes el personal interventor y que ejercería su jurisdicción en toda la extensión del Amalato.

Ahora bien; el estado por que atraviesa la región rifeña, aun en aquellas zonas sometidas a la autoridad de España y del Majzen, y el alejamiento y dificultad de comunicaciones de la misma con la capital del Protectorado, no aconsejan la subsistencia de un régimen que, tendiendo a reducir al mando puramente militar de las fuerzas de ocupación la acción del Comandante general de Melilla, habría mermado su prestigio y engendrado un peligroso e ineficaz dualismo, si la realidad misma de las cosas no hubiese modificado de hecho lo que una concepción bien intencionada, pero excesivamente teórica, no acertó a presuponer.

No cabe, en efecto, admitir que entre la plaza de Melilla y las comarcas insueltas a las que por fuerza tiene que irradiar la acción del mando establecido en aquella, existe una zona con autoridades europeas e indígenas desligadas en absoluto del Comandante general e investida de poderes del Alto Comisario y del Majzen que impongan el ejercicio de una acción política llamada a llegar fatalmente hasta el límite de las tribus rebeldes, y a invadir, por tanto, la jurisdicción de la Comandancia, envaneciendo y obstruyendo su actividad. Tal sistema, aun suponiendo en todos las más rectas intenciones y los más inteligentes propósitos, conduciría a frustrar la unidad de dirección, premisa indispensable de toda buena política, y a debilitar al propio tiempo el prestigio de aquellas autoridades a quienes, mientras las circunstancias no se modifiquen, corresponde actuar en primer término y de manera más decidida e intensa.

El día en que las tribus del Rif, convencidas de sus desinteresadas y pacíficas intenciones de España, hayan depuesto su actitud hostil, podrá y deberá llevarse nuevamente a la ley la orientación que a fines de 1922 pareció realizarse sin serio. Pero mientras el actual estado de cosas no experimente una radical transformación, es imprescindible que en el Comandante general de Melilla recaiga la máxima autoridad, no sólo dentro de la plaza, sino fuera de ella; es decir, en todo el territorio limítrofe adscrito a la Zona de Protectorado.

Para ello deberá estar provisto de una delegación, de cuya virtud, y mientras el Alto Comisario esté ausente de la Zona oriental, pueda asumir, en lo referente a la intervención, las atribuciones íntegras de aquél, asesorado convenientemente por un funcionario civil.

El Amal del Rif, con las autoridades indígenas delegadas del Majzen en aquella comarca, continuará en el

desempeño de sus amplias funciones representativas de una tendencia a la autonomía que toda clase de motivos, tanto geográficos como políticos y hasta de raza, aconsejan; pero quien, en defecto del Alto Comisario—aunque por delegación suya y sobre la base de la orientación que éste señale—, representará y dirigirá en la zona oriental la acción interventora del Gobierno de V. M. deberá ser, por ahora, el Comandante general de Melilla. Y no siendo posible, si han de observarse tales directivas, que el mando de las fuerzas majzenianas adscritas a la región del Rif continúe siendo absorbido, aunque sea teóricamente, por la Inspección general de Intervención militar creada por el citado real decreto de octubre del 22, deberá ser consecuencia lógica de todo ello la reorganización, en forma distinta y acompañada al momento presente, de los servicios atribuidos entonces a dicha Inspección y de los que paralela y análogamente fueron encomendados al Inspector general de Intervención civil y de Servicios Jalifianos.

Las fuerzas indígenas dependientes del Majzen deberán ser igualmente reorganizadas, conservando a los jefes y oficiales españoles el antiguo carácter de instructores e inspirándose, para dar unidad a la composición de los diferentes Cuerpos, en la estructura y funcionamiento de la Mehal-la de Tetuán, verdadero modelo en su clase. En las regiones no sometidas del todo, los jefes de las Mehal-las y los capitanes de tabor asumirán con carácter transitorio la función interventora.

Al logro de tales objetivos, al ensayo inmediato de una acción de Protectorado preferentemente civil en las regiones más sumisas y adictas al Majzen y al establecimiento de oficinas y servicios de Intervención, organizados según el grado de pacificación de cada comarca y provistos de funciones distintas en cada caso, tiene el real decreto que, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a V. M. el Presidente que suscribe.

Madrid 11 de mayo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la «Inspección general de Intervención civil y Servicios Jalifianos». Las funciones atribuidas a este organismo por el real decreto de 16 de septiembre de 1922 serán asumidas por una «Sección civil de Intervención», dependiente de la Secretaría general de la Alta Comisaría.

Dicha Sección será el órgano de la Secretaría general auxiliar del Alto Comisario para cuantos asuntos tengan relación con el desarrollo de la misión interventora llamada a ser ejercida cerca del Majzen y de las autoridades indígenas en las ciudades y recintos urbanos y en las regiones pacificadas.

El jefe de la Sección civil de Intervención pertenecerá a las carreras diplomática o consular, interin el Cuerpo de Interventores del Protectorado no cuente con personal que por sus méritos se haga acreedor a desempeñar ese cargo. Se centralizarán en esa oficina los asuntos de referencia y despachará directamente con el Secretario general, por cuyo conducto recibirá las instrucciones del Alto Comisario.

Art. 2.º Queda suprimida la «Inspección general de Intervención Militar y Tropas Jalifianas», y el mando militar anejo a la misma.

Las funciones de intervención atribuidas a este organismo por el real decreto arriba citado serán confiadas a una «Sección Militar de Intervención», que dependerá del Jefe del Estado Mayor general del Ejército de operaciones, con cuyo jefe despachará los asuntos de su incumbencia y por cuyo conducto recibirá las instrucciones del Alto Comisario. La Sección Militar de Intervención substituirá a la Sección indígena del Cuartel general mencionada en la real orden circular de 15 de octubre último (D. O. número 229), y será independiente del resto del Cuartel general. Será el órgano militar auxiliar del Alto Com-

sario en cuantos asuntos tengan relación con el desarrollo de la misión interventora llamada a ser ejercida cerca de las autoridades indígenas en las regiones no pacificadas totalmente. El Jefe de la Sección Militar de Intervención centralizará en la oficina de su cargo todos los asuntos que se relacionen con las Intervenciones y oficinas de Información de las regiones antes mencionadas, así como todas aquellas cuestiones que afecten al régimen y actividad de las Mehal-Jas, harecas y demás núcleos militares indígenas dependientes del Majzen.

Art. 3.º En el plazo más breve posible señalará el Alto Comisario al Gobierno aquellas circunscripciones o zonas que, por hallarse del todo pacificadas y preparadas para el establecimiento de un régimen preferentemente civil, deberán desde luego ser sometidas a él, de conformidad con la orientación señalada en los artículos tercero y cuarto del real decreto de 16 de septiembre de 1922.

Art. 4.º El Alto Comisario aconsejará al Jalifa las medidas oportunas para la reorganización de las Mehal-Jas dependientes del Majzen, con arreglo al tipo y estructura de la de Tetuán. Los jefes y oficiales españoles de las mismas tendrán el carácter de instructores, y en las regiones no pacificadas totalmente ejercerán, hasta la categoría de capitán inclusive, la doble función interventora y de mando militar.

El Alto Comisario aconsejará al Majzen la promulgación de las disposiciones oportunas para que investidos los Comandantes generales de Ceuta y Melilla de las funciones de Inspectores generales de las Fuerzas Jalfianas enclavadas en su jurisdicción, pueda el mando militar de cada región ejercerse sin menoscabo alguno y con caracteres de generalidad, bajo las órdenes e inspección del General en Jefe del Ejército de operaciones.

Art. 6.º En tanto se halle el Alto Comisario ausente del territorio oriental, será el Comandante general de Melilla quien, en su nombre y por delegación suya, ejerza y dirija transitoriamente en aquella zona la función interventora llamada a ser desempeñada cerca de la autoridad indígena, la cual, a su vez, podrá continuar siendo asumida por un Amel, investido de los oportunos poderes del Majzen.

Art. 7.º En la función interventora delegada que por el presente real decreto, y en ausencia del Alto Comisario, se atribuye al Comandante general de Melilla, le asistirá, en calidad de organismo asesor y auxiliar de despacho un «Negociado Militar de Intervención Regional»; misión especialísima de dicho Negociado y materia de su directa responsabilidad será la de informar diariamente a la Alta Comisaría de cuantas noticias y asuntos de interés se relacionen con la acción interventora en el Rif, proponiendo además la urgente consulta a Tetuán en cuantos casos puedan tener, por su índole o importancia, reflejo en la política general de la zona.

Art. 8.º El funcionario consular encargado hasta el presente de la Intervención local general de Nador asumirá las funciones del delegado de la Sección civil de Intervención cerca de la Comandancia general de Melilla, y en calidad de tal, y a título de asesor de asuntos del Majzen y administración del Protectorado, formará parte del «Negociado Militar de Intervención Regional», a que se refiere el artículo precedente.

Art. 9.º De cuantas noticias puedan interesar al Mando militar, se dará inmediato conocimiento a los Comandantes generales, por cada uno de los jefes de las Secciones, militar o civil, de Intervención, afectas; respectivamente, al Estado Mayor general y a la Secretaría general de la Alta Comisaría. Siempre que el interés o la urgencia del caso lo aconseje, las Intervenciones principales y subalternas se relacionarán asimismo directamente con los Comandantes generales al propio tiempo que con los organismos centrales de Intervención de quienes dependan.

Art. 10.º El Alto Comisario incluirá en el anteproyecto de presupuesto correspondiente al próximo ejercicio económico, las plantillas cuyo establecimiento sea exigido por la implantación de los servicios a que se refiere el presente decreto, indicando el emplazamiento de las fuerzas militares dependientes del Majzen y de

las oficinas principales y subalternas; dotando a cada uno de estos Centros del personal estrictamente indispensable, y teniendo en cuenta, para determinar su diferente estructura, el carácter diferente de la acción llamada a ser ejercida en cada localidad, según que se halle o no dispuesta a ser sometida al régimen preferentemente civil.

Art. 11.º En tiempo oportuno, pero con la máxima urgencia se redactarán por la Alta Comisaría y se someterán previamente al Gobierno las instrucciones o normas, con arreglo a las cuales habrá de desarrollarse la gestión de los interventores. En ellas habrá de señalarse la diferente labor que deberán desarrollar, según que la comarca en la que ejerza su jurisdicción se halle o no completamente pacificada.

Art. 12.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente real decreto, para cuya aplicación podrá el Alto Comisario dictar los reglamentos o aconsejar al Jalifa la promulgación de los Dahiyes que estime oportunos.

Dado en Palacio a once de mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Medalla conmemorativa de la inauguración por S. M. la Reina, del Hospital de la Cruz Roja, en Barcelona, y revista de sus ambulancias.

Art. 2.º La Medalla, que contendrá las inscripciones propuestas por la Asamblea Suprema, será de forma redonda, de 32 milímetros de diámetro, llevará en el anverso el busto de S. M. la Reina, y en el reverso una cartela con la Cruz Roja; penderá de una cinta de los colores nacionales, sujeta por una corona dorada, de laurel, y terminada en una hebilla-pasador dorado, y se ostentará al lado izquierdo del pecho.

Art. 3.º La Medalla será de tres clases: de oro, para las personas de la Real Familia; de plata, para las autoridades y socios que asistieran a los referidos actos o en ellos tomaran parte activa, y de bronce, para camilleros y personal subalterno, en las mismas condiciones.

Art. 4.º El derecho al uso de esta condecoración será otorgado por el Comisario regio a propuesta del Presidente Delegado de la Cruz Roja en Barcelona, ante quien se justificará la circunstancia que para ello se precisa.

Art. 5.º Caducará el 31 de diciembre del presente año el derecho a solicitar la concesión de referencia.

Dado en Palacio a once de mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con éste, y con arreglo a los artículos cuarto y octavo del real decreto de 29 de julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco, a la primera Comandancia de tropas de Santidad Militar, por la muy meritoria labor, abnegada y humanitaria, que los señores jefes, oficiales y tropas pertenecientes a la misma llevaron a cabo recogiendo y enterrando miles de cadáveres, en completo estado de putrefacción, en las zonas del territorio de Marruecos, evitando a la vez que se hubiera desarrollado una imponente epidemia, con grave peligro para la salud pública.

Dado en Palacio a diez de mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

(De la Gaceta)

## REALES ORDENES

Excmos. Señores: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

### Subsecretaría

#### RETIROS

Pasa a situación de retirado, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 6 del actual, el coronel de Estado Mayor, en situación de reserva en esa región, D. Luis López García, siendo baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del presente mes.

13 de mayo de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

### Sección de Infantería

#### CONCURSOS

**Circular.** Prorrogada por real orden de esta fecha hasta el día 27 del actual, la en que ha de dar principio el curso de carros de combate de Infantería, anunciada por otra de 5 del mes próximo pasado (D. O. núm. 83), y con el fin de poder resolver con el mayor número de elementos de juicio el referido concurso, se dispone que los señores jefes de los Cuerpos a que pertenezcan aquellos que han solicitado tomar parte en el mismo, remitan con la mayor urgencia a este Ministerio, un estado demostrativo de los méritos que concurren en cada uno, ajustados al siguiente modelo, teniendo presente que los que lleguen a este Centro después del día 20, no se considerarán válidos.

13 de mayo de 1924.

Señor...

*Modelo que se cita*

Antigüedad en el empleo.—Tiempo de campaña.—Años de campaña.—Recompensas por méritos de guerra. Cuerpos a que han pertenecido en Africa.—Tiempo servido en ametralladoras.—Notas de concepto en la hoja de servicios.—Notas en la hoja de hechos.—Conocimientos del armamento y especialidad de que se trata.—Méritos especiales.

#### DESTINOS

Se destina al batallón expedicionario del regimiento Mahón núm. 63, al capitán de Infantería D. José Alonso de la Riva, del regimiento Toledo núm. 35, en turno forzoso.

9 de mayo de 1924.

Señores Capitanes generales de la séptima región y de Baleares.

Señores Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa, Comandante general de Melilla e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### DISPONIBLES

Quedan disponibles en la sexta región y Melilla, respectivamente, los comandantes de Infantería D. Manuel

Gil Rivera y D. Rafael Gómez de las Cortinas y Atienza, por haber cesado de ayudantes del General D. Enrique Marzo Balaguer.

13 de mayo de 1924.

Señores Capitán general de la sexta región y Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señores Comandante general de Melilla e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### LICENCIAS

Se concede un mes de licencia por asuntos propios para Mondofedo y Vivero (Lugo), Toledo y Lisboa (Portugal), al comandante de Infantería D. Angel Bengoechea Menchaca, del regimiento Guipúzcoa núm. 53, y veinticinco días por igual motivo para León, Gijón, Ordo; Santander, Bilbao, San Sebastián; Vitoria; Pamplona; Logroño; Burgos; Valladolid; Lourdes; Burdeos y París (Francia), al de igual empleo y Arma don Dictionio del Castillo-Elejabeitia y Lacaci, de la caja de El Ferrol núm. 99.

13 de mayo de 1924.

Señores Capitanes generales de la sexta y octava regiones.

Señores Capitanes generales de la primera y séptima regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se concede tres meses de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta en Davots-Platz (Suiza), al teniente de Infantería D. José León Adorno, del regimiento Soria núm. 9.

13 de mayo de 1924.

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### RESERVA

Se concede el pase a la reserva, con el haber mensual de 450 pesetas, que percibirá a partir de primero de junio próximo por la zona de Orense núm. 44, a la que queda afecto, al capitán de Infantería D. Alejandro Salgado Biempica, con destino en la actualidad en el regimiento Melilla núm. 59.

13 de mayo de 1924.

Señores Capitán general de la octava región y Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señores Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Comandante general de Melilla, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

### Sección de Caballería

#### CONCURSOS

**Circular.** Se anuncia a concurso una plaza de teniente ayudante de profesor en la cuarta Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército. Las instancias de los peticionarios debidamente documentadas, se cursarán directamente a este Ministerio por los primeros jefes de los Cuerpos o dependencias en el plazo de veinte días a partir de esta fecha, consignando los que se hallen sirviendo en Africa, si tienen cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en dichos territorios.

13 de mayo de 1924.

Señor...

**EQUIPOS**

**Circular.** Los Cuerpos, ceatros y dependencias del Arma de Caballería, para proveerse de la fornitura Mills modelo español, declarado reglamentario por real orden circular de 4 de agosto último (C. L. núm. 161), seguirán las mismas normas que emplean para dotarse de las demás prendas reglamentarias de vestuario y equipo.

12 de mayo de 1924.

Señor...

El General encargado del despacho,  
**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS**

**Sección de Artillería**

**DESTINOS**

Se desestima la petición del teniente de Artillería (E. R.) D. Lucas Alvez González, de la primera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, que solicita se aclare la real orden circular de 22 de agosto último (D. O. núm. 184) y se le considere cumplido el primer turno en Africa, por haber permutado su destino al regimiento de montaña de dicha Arma, en Melilla, con el de igual empleo D. Fulgencio López Larrey, toda vez que dicha soberana disposición sienta el criterio de que, a los efectos expresados, se cuente solamente el tiempo que personalmente se haya permanecido en los expresados territorios de Africa.

13 de mayo de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señor General Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

El General encargado del despacho,  
**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS**

**Sección de Ingenieros**

**CESION DE TERRENOS Y EDIFICIOS**

De acuerdo con lo preceptuado en el real Decreto de 12 de enero último (D. O. núm. 11), la cantidad de 1.500.000 pesetas, importe de la cesión de terrenos y edificios que ocupan la manzana militar del cuartel de San Francisco, de Bilbao, se considerará como consignación efectuada a la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza, para satisfacer parte del importe de los terrenos ordenados adquirir por real orden de 12 de marzo último (D. O. núm. 62) para la construcción de cuarteles, una vez que merezca aprobación el presupuesto a que hace referencia esta última disposición.

12 de mayo de 1924.

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**EXCEDENTES**

Quedan en situación de excedentes sin sueldo, los jefes y capitanes de Ingenieros comprendidos en la siguiente relación, y afectos a las Comisiones de movilización de Industrias Civiles que se indican, con arreglo al real decreto de 22 de enero y real orden circular de 6 de febrero últimos (D. O. núms. 20 y 31).

13 de mayo de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, sexta y octava regiones y Comandante general de Melilla.

Señores General Presidente de la Junta Central de Movilización de Industrias Civiles e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Empleo	NOMBRES	Destino actual	Industria en que está empleado	Cargo que desempeña	Comisión de movilización a que queda afecto
Comandante	D. Mariano del Pozo Vázquez	Supernumerario sin sueldo en Melilla	Comp.º Hispano Marroquí de gas y electricidad	Ingeniero director	2.ª región (Sevilla).
Otro	Juan Gómez Jiménez	Idem 1.ª región	Laboratorios de Floralia, S. A.	Director técnico	1.ª idem (Madrid).
Otro	Luis Ferrer Vilaró	Idem 4.ª idem	Fábrica de Jabones y productos químicos de Benito Ferrer	Ingeniero químico director	4.ª idem (Barcelona).
Capitán	Manuel Rodríguez González	Idem 6.ª idem	Comp.º de Tranvías de Miranda a Santander	Director técnico	6.ª idem (Bilbao).
Otro	Fernando Troncoso Sagredo	Idem 1.ª idem	Ministerio de Marina	Perito inspector de buques	8.ª idem (Oviedo).
Otro	Salvador Ponte Conde	Idem 3.ª idem	Eléctrica de Orense	Ingeniero de explotación	Idem.

**MATERIAL DE INGENIEROS**

Se aprueba, para ejecución por contrata mediante subasta pública de carácter local, el proyecto para parque y cuartel de Intendencia de la guarnición de Ferrol, siendo cargo al crédito concedido para «Edificaciones militares» el importe de su presupuesto que alcanza a 701.576 pesetas, de las cuales 687.786 pesetas corresponden a la subasta y las 13.790 restantes al complementario.

12 de mayo de 1924.

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se aprueba, para la ejecución por gestión directa y con cargo a los fondos asignados para el entretenimiento del hospital militar de Madrid-Carabanchel, el pre-

supuesto de reformas urgentes en la sala de autopsias y depósito de cadáveres del mismo, importante 5.130 pesetas.

12 de mayo de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se aprueba el presupuesto de reparaciones en las puertas de hierro del hospital militar de Madrid-Carabanchel, para la normalización técnica y administrativa de las obras ejecutadas y una propuesta eventual, capítulo sexto, artículo único, sección cuarta, del presupuesto de 1923-24, por la cual se asigna a la Comandancia de Ingenieros de Madrid las 1.367,50 pesetas, importe del referido presupuesto; haciendo baja de igual cantidad en lo asignado en el expresado ejercicio a la misma Comandancia para el «presupuesto de los tra-

bajos de alumbramiento de aguas para el abastecimiento directo del cuartel de Leganés» (número 2.830 del L. de C. e I.).

12 de mayo de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se aprueba, para ejecución por gestión directa, y con cargo al capítulo décimo, artículo único, de la Sección cuarta del vigente presupuesto, el de gastos para la extinción durante la campaña de primavera de la plaga de langosta en la dehesa militar de Carabanchel, con importe de 5.400 pesetas.

12 de mayo de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Con arreglo a lo que determina el real decreto de 28 de marzo último (D. O. núm. 74), se aprueba, para ejecución por gestión directa, el proyecto para la instalación de una línea telefónica directa entre el Aerodromo de los Alcázares y el Gobierno militar de Cartagena; siendo cargo a los servicios de Aeronáutica el importe de las obras, que asciende a 36.130 pesetas, de las cuales 32.230 pesetas pertenecen al presupuesto de ejecución material y las 3.900 pesetas restantes al complementario.

12 de mayo de 1924.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Con arreglo a lo que determina el real decreto de 28 de marzo último (D. O. núm. 74), se aprueba, para ejecución por gestión directa, el proyecto de hangares para hidroaviones y grandes aparatos en el Aerodromo de Los Alcázares, en Cartagena, siendo cargo a los servicios de Aeronáutica el importe de las obras, que asciende a 331.320 pesetas, de las cuales 326.810 pesetas pertenecen al presupuesto de ejecución material y las 4.510 restantes al complementario.

12 de mayo de 1924.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se aprueba la primera parte del proyecto de instalación de talleres y almacenes en el Establecimiento Central de Intendencia, siendo cargo su importe de 807.160 pesetas al crédito concedido por la ley de 29 de junio de 1918 para «Edificaciones militares». Las obras se clasifican en el grupo A con ventidós meses de duración, debiendo ejecutarse por contrata mediante subasta de carácter local, a cuyo fin se remitirá el expediente de la misma.

12 de mayo de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se aprueba, para ejecutar por gestión directa, el presupuesto para la cimentación del lavadero mecánico del

sexto regimiento de Artillería pesada, en el Cuartel de Garay, de Murcia, siendo cargo su importe de 640 pesetas a los «Servicios de Ingenieros».

12 de mayo de 1924.

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,  
LOS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

## Sección de Inspección, Recrutamiento y Cuerpos diversos

### DESTINOS

Los jefes y oficiales que se relacionan a continuación, pasan a ejercer los cargos que se les señalan ante las Comisiones mixtas de Reclutamiento que también se indican.

12 de mayo de 1924.

Señores Capitanes generales de la segunda y sexta regiones y de Canarias.

Comandante de Infantería, D. Luis Flores Iñiguez, vocal interino de la de Málaga.

Otro, D. Mariano Núñez Núñez, vocal interino de la de Burgos.

Teniente coronel, D. Andrés Fernández Piñerúa, vicepresidente interino de la de Vizcaya.

Otro, D. Wnceslao Serra Lugoviña, vocal interino de la de Vizcaya.

Otro, D. José Cores Ramos, vocal interino de la de Guipúzcoa.

Capitán de Infantería (E. R.), D. Máximo Estevez Guerrero, vocal interino de la Sección delegada de Gran Canaria.

Se aprueba la propuesta hecha a favor de los capitanes médicos D. Isaac Correa Calderón y D. Lorenzo Revilla Zancajo, para que desempeñen los cargos de vocal y observador en las Comisiones mixtas de Reclutamiento de las provincias de Lugo y Orense, respectivamente.

12 de mayo de 1924.

Señor Capitán general de la octava región.

### HABERES PASIVOS

Al herrador de primera de la Guardia Civil, Laureano Revriego Sierra, se le desestima, por carecer de derecho, petición solicitando que al ser baja a voluntad propia en dicho Cuerpo, se le conceda el haber pasivo inmediato superior al que con arreglo a la tarifa vigente y por sus años de servicio pueda corresponderle.

12 de mayo de 1924.

Señor Director general de la Guardia Civil.

### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

*Circular.* Se aprueba la expulsión del Ejército, por incorregible, del tambor del regimiento de Infantería Valencia núm. 23, Julio González Campos, hijo de Matías y Guadalupe, natural de Santander, con arreglo al artículo 428 del reglamento para aplicación de la ley de reclutamiento.

12 de mayo de 1924.

Señor...

**SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**

nios y anualidades; debiendo percibirla a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

12 de mayo de 1924.

Señor Director general de Carabineros.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se concede a los capitanes y subalternos de Carabineros comprendidos en la siguiente relación la gratificación anual de efectividad correspondiente a quinqu-

Empleos	NOMBRES	GRATIFICACIONES			Fecha en que ha de empezar el abono			
		Pesetas	Quin- tenios	Grati- ficación Anual	Concepto del devengo	Día	Mes	Año
Capitán.....	D. Ramón López Alvaraz.....	1 400	2	4	Por el var 27 años de oficial.....	1	bril..	1924
Otro.....	» José de la Peña De gato.....	1 400	2	4	Por idem id.....	1	idem..	1924
Otro.....	» Gregorio Vazquez Lop.....	1 400	2	4	Por idem id.....	1	idem..	1924
Otro.....	» Arturo Carbajal Mancebo.....	1 400	2	4	Por idem id.....	1	idem..	1924
Otro.....	» Manuel Manblona Menéndez.....	1 400	2	4	Por idem id.....	1	idem..	1924
Otro.....	» Valmín Fernández Ruiz.....	1 300	2	3	Por idem 26 id.....	1	idem..	1924
Otro.....	» Francisco Díaz Navarro.....	1 300	2	3	Por idem id.....	1	idem..	1924
Otro.....	» Ramón Alonso Guerra.....	1 300	2	3	Por idem id.....	1	idem..	1924
Otro.....	» Carlos Villaverde Andrés.....	1 300	2	3	Por idem id.....	1	idem..	1924
Otro.....	» Francisco Puga García.....	1 100	2	1	Por idem 2 id.....	1	mayo	1924
Otro.....	» Fernando de Teresa Anca.....	1 100	2	1	Por idem id.....	1	idem..	1924
Otro.....	» Luis Villén Paricio.....	1 100	2	1	Por idem 11 años de efectividad.....	1	abrill..	1924
Otro.....	» Ramón Perea Lozano.....	1 000	2	2	Por idem 23 años de oficial.....	1	m vo.	1924
Otro.....	» Manuel de la Pinta Castro.....	1 000	2	2	Por idem 10 años de efectividad.....	1	abrill..	1924
Otro.....	» Fausto Serrano Pelejero.....	1 000	2	2	Por idem id.....	1	idem..	1924
Otro.....	» Julio Charro Fons.....	1 000	2	2	Por idem id.....	1	idem..	1924
Teniente.....	» Manuel Alfonso Crispo.....	500	1	1	Por idem 5 años de oficial.....	1	agosto	1923
Otro.....	» Félix Villanueva Moreno.....	1 200	2	2	Por idem 32 años de servicio.....	1	abrill..	1924
Otro.....	» Jesús García Sánchez.....	1 200	2	2	Por idem id.....	1	idem..	1924
Otro.....	» Lorenzo Seara Cadavid.....	1 100	2	1	Por idem 31 idem.....	1	idem..	1924
Otro.....	» Pedro Alvarez Prieto.....	1 100	2	1	Por idem id.....	1	idem..	1924
Otro.....	» Francisco Pérez Escañuela.....	1 100	2	1	Por idem id.....	1	idem..	1924
Otro.....	» Jorge Adrada Corral.....	1 100	2	1	Por idem id.....	1	idem..	1924
Otro.....	» Lope Ruiz Arnáiz.....	1 100	2	1	Por idem id.....	1	idem..	1924
Otro.....	» Jeónimo Seo Alonso.....	1 100	2	1	Por idem id.....	1	idem..	1924
Otro.....	» Francisco Florido Gómez.....	1 000	2	2	Por idem 30 id.....	1	idem..	1924
Otro.....	» Juan Delgado Donado.....	1 000	2	2	Por idem id.....	1	idem..	1924
Otro.....	» Ramón Vazquez Garrote.....	500	1	1	Por idem 25 id.....	1	idem..	1924
Alférez.....	» José Enriquez Vigil.....	1 100	2	1	Por idem 31 id.....	1	febro	1924
Otro.....	» Antonio Bataller Pastor.....	1 100	2	1	Por idem id.....	1	abrill..	1924
Otro.....	» Francisco Martín Suárez.....	1 100	2	1	Por idem id.....	1	idem..	1924
Otro.....	» Cecilio Alonso Prieto.....	1 000	2	2	Por idem 30 id.....	1	idem..	1924
Otro.....	» José Piqueras Martí.....	500	1	1	Por idem 25 id.....	1	idem..	1924
Otro.....	» Ulpiano López de la Torre.....	500	1	1	Por idem id.....	1	idem..	1924
Otro.....	» Francisco Martínez Formeles.....	500	1	1	Por idem id.....	1	idem..	1924

El General encargado del despacho,

**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS**

**Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta**

**CONCURSOS HIPICOS**

**Circular.** Se autoriza la concurrencia de jefes y oficiales al concurso hípico que ha de celebrarse en Barcelona, durante la segunda quincena del mes de junio próximo con sujeción a lo dispuesto en el reglamento de 22 de febrero de 1905 (C. L. núm. 33), y se concede la cantidad de 7.000 pesetas con cargo al capítulo noveno, artículo único de la Sección cuarta del vigente presupuesto, en concepto de premios para el expresado concurso, que tendrá el carácter de «general». Asimismo, el Capitán general de la primera región comunicará esta autorización al Presidente de las Sociedades Hípicas Españolas, y el Intendente general militar dispondrá se expida el correspondiente libramiento de la cantidad que para premios se concede a favor del Presidente del Real Polo Jockey Club de Barcelona.  
13 de mayo de 1924.

Señor...

**MATERIAL AGRICOLA**

Se autoriza al Depósito de Rerria y Doma de la primera zona pecuaria para reformar y reparar la

máquina trilladora «Rustón», que posee, en la forma solicitada y para adquirir tres carretas y una máquina agavilladora «Deering», ésta en lugar de la segadora-atadora que solicita, siendo cargo el importe de conjunto de 10.839 pesetas a los fondos del capítulo noveno, artículo único, sección cuarta, del vigente presupuesto.  
12 de mayo de 1924.

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,

**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS**

**Sección de Aeronáutica**

**CONVOCATORIAS**

**Circular.** En armonía con lo dispuesto en el reglamento de mecánicos de aviación, aprobado por real orden de 26 de septiembre de 1922 (D. O. núm. 217), se anuncia una convocatoria para mantenedores de aéro-

plano entre las clases e individuos de tropa del Ejército, con arreglo a las siguientes instrucciones y programa.

Señor...

12 de mayo de 1924.

### Instrucciones

1.ª Dada la delicadeza de la misión especial de los montadores de aeroplano, los jefes de los cuerpos sólo cursarán las instancias de los individuos de acreditada moralidad y buen comportamiento. Teniendo en cuenta la duración del curso y permanencia en filas de los soldados, únicamente se cursarán las instancias de los individuos pertenecientes al último reemplazo, los destinados en las unidades de aviación, aunque pertenezcan al penúltimo reemplazo, podrán solicitar el curso; pero han de acompañar a las instancias un informe favorable del jefe del taller del Aeródromo a que pertenezcan.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso.

a) Las clases e individuos de tropa del Ejército con destino en los cuerpos de la Península, islas Baleares y Canarias.

b) Los suboficiales y sargentos pertenecientes a los cuerpos de África, podrán solicitarlo siempre que hayan cumplido el tiempo marcado como de mínima permanencia en aquellos territorios, en las condiciones que las demás Armas y cuerpos.

c) Los pertenecientes al servicio de Aviación, sin limitación alguna.

3.ª Los que deseen tomar parte en la convocatoria, lo solicitarán por instancia dirigida al Director del Servicio de Aeronáutica Militar, haciendo constar en la misma que se someten a las condiciones especificadas en este concurso.

A las instancias acompañarán cuantos documentos y certificados estimen oportunos, oficios y conocimientos prácticos que posean como ajustadores, torneros, mecánicos, electricistas, motoristas, etc. Los primeros jefes harán constar en el informe, si proceda, hallarse comprendidos en el apartado b) de la instrucción anterior.

4.ª El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de junio y, una vez finalizada, se clasificarán los aspirantes por méritos que acrediten los certificados que acompañen a las solicitudes.

5.ª Los que resulten ocupando los 80 primeros puestos, serán admitidos a examen, según el siguiente programa, y deberán incorporarse al Aeródromo de Cuatro Vientos en la fecha que se les indique, a cuyo efecto el General Director del Servicio de Aeronáutica Militar lo participará a los jefes de los cuerpos, unidades o dependencias a que pertenezcan los interesados para que soliciten los oportunos pasaportes por cuenta del Estado.

6.ª Los exámenes comprenderán un ejercicio práctico y otro teórico. Terminado éste, se clasificarán los examinados en dos grupos: aptos y no aptos, clasificándolos por orden de preferencia dentro de la primera calificación. Únicamente los aptos pasarán a verificar el examen práctico, al final del cual se hará la clasificación definitiva, ingresando en el curso de montadores de aeroplano los que sean elegidos y regresando a su cuerpo los restantes.

7.ª Los alumnos que formen el curso de montadores de aeroplano, recibirán la enseñanza teórica y práctica correspondiente hasta el fin del curso, terminado el cual, los que hayan demostrado completa instrucción y buen comportamiento, serán dados de alta como montadores de aeroplano, expidiéndoseles el correspondiente certificado o título, que se les entregará en mano a su licenciamiento, si por su comportamiento lo merecen, disfrutando de un jornal de una a seis pesetas diarias, según las circunstancias y adquiriendo derecho preferente a ingresar como obreros auxiliares y maestros de taller, si reúnen las condiciones requeridas para estos cargos, caso de igualdad.

8.ª El curso terminará el 30 de noviembre de 1924, a no ser que circunstancias especiales hayan impedido la instrucción de los alumnos y el Director del Servicio crea necesario se prorrogue para todos o para alguno.

9.ª El jefe de Aviación podrá solicitar en cualquier tiempo del Director del Servicio sean dados de baja

y se incorporen a los cuerpos de su procedencia, aquellos alumnos que, por cualquier razón, no deban continuar en el curso.

10. Durante este período percibirán un jornal de una peseta diaria.

11. Al terminar el curso, los aprobados causarán baja en su cuerpo y alta en el Servicio de Aeronáutica.

### Programa

*Examen teórico.* Lectura y escritura.—Elementos de Aritmética y Geometría.—Herramientas de carpintero, conocimiento de distintas maderas, diferentes clases de ensambladuras.

*Examen práctico.* Demostrar suficiencia como obrero, construyendo una pieza de carpintería.

*Circular.* En armonía con lo dispuesto en el reglamento de mecánicos de Aviación, aprobado por real orden de 26 de septiembre de 1922 (D. O. núm. 217), se anuncia una convocatoria para montadores de aeroplano entre individuos paisanos, con arreglo a las siguientes instrucciones y programa:

12 de mayo de 1924.

Señor...

1.ª El número de plazas será el de 30.—Los que las soliciten serán mayores de 18 años y menores de 20; no habrán cumplido el servicio militar y poseerán el oficio de carpintero ebanista, etc., apropiado al cometido que tiene que desempeñar.

2.ª El compromiso será de cuatro años en filas, teniendo las mismas obligaciones de los soldados del Cuerpo, sin excepciones de ninguna clase.

3.ª Caso de no obtener el título o de ser baja por alguna causa no se les abonará como servido en filas más que la mitad del tiempo que hayan permanecido en ellas, debiendo cumplir el resto en la época y forma que lo hagan los del reemplazo a que pertenezcan.

4.ª Los que deseen tomar parte en la convocatoria, lo solicitarán por instancia dirigida al Director del Servicio de Aeronáutica Militar, haciendo constar en la misma que se someten a las condiciones especificadas en este concurso. A las instancias acompañarán la documentación reglamentaria para sentar plaza en el Ejército y todos los certificados y títulos que posean, que han de servir de base para hacer la clasificación.

5.ª El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de junio y una vez finalizado se clasificarán los aspirantes por méritos que acrediten los certificados que acompañen a las solicitudes.

6.ª Los que resulten ocupando los cuarenta primeros puestos serán admitidos a examen según el programa que al final se inserta, debiendo incorporarse al aeródromo de Cuatro Vientos en la fecha que se les indique, a cuyo efecto por el Ministerio de la Guerra se participará a los Capitanes generales de las regiones a que pertenezcan los interesados para que expidan los oportunos pasaportes por cuenta del Estado.

7.ª Los exámenes comprenderán un ejercicio práctico y otro teórico. Terminado éste, se clasificarán los examinados en aptos y no aptos y solamente los primeros pasarán a hacer el examen práctico, al final del cual se hará la clasificación definitiva, ingresando en el curso de montadores de aeroplano los que sean elegidos y regresando a sus procedencias los restantes.

8.ª Los alumnos declarados aptos serán reconocidos facultativamente y filiados en las secciones facilitándoseles por el almacén del Servicio de Aviación, las prendas correspondientes a los reclutas y seguidamente recibirán la instrucción militar que el Director del Servicio considere necesaria, incorporándose seguidamente al curso, en el que seguirán las mismas vicisitudes que los alumnos procedentes de las demás armas o cuerpos del Ejército.

9.ª Una vez terminen su instrucción militar y no incorporen al curso tendrán una peseta diaria de jornal sobre su haber como soldados y una vez obte-

nido el título y destinados a escuadrillas o talleres, de dos a seis pesetas, según el tiempo de servicio y aptitudes demostradas.

10. El jefe de Aviación podrá disponer en cualquier tiempo, dando cuenta al Director del Servicio, sean dados de baja y regresen a su procedencia, los alumnos que por cualquier razón no deban continuar el curso.

11. Con arreglo al artículo 27 del reglamento para mecánicos de Aviación, este Servicio dará a la convocatoria la mayor publicidad entre las Escuelas industriales de Artes y Oficios y Centros similares.

12. Documentos que tienen que acompañar a la instancia:

Primero. Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada, si la inscripción se efectuó fuera del distrito notarial de Madrid.

Segundo. Consentimiento del padre, y a falta de éste, de la madre tutor o parientes más cercanos; esta licencia se concederá por comparecencia de los otorgantes ante el Juzgado municipal respectivo, que expedirá la certificación correspondiente.

Tercero. Certificación de existencia, expedida por el Juzgado municipal, del domicilio del interesado, en la que se haga constar que éste es soltero, y el número y clase de su cédula personal.

Cuarto. Certificado de buena conducta, expedido por el alcalde principal de la localidad donde reside el interesado.

Quinto. Certificado de oficio, extendido por los talleres donde haya trabajado y especificando jornal que cobra y tiempo de permanencia en la casa.

*Programa que se cita*

*Examen teórico.* Lectura y escritura.—Elementos de Aritmética y Geometría.—Herramientas de carpintero, conocimientos de distintas maderas, diferentes clases de ensambladuras.—Nociones elementales de dibujo.

*Examen práctico.* Demostrar suficiencia como obrero, construyendo una pieza de carpintería.

**CURSOS DE OBSERVADORES DE AEROPLANO**

El teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Melilla, D. Antonio Lombardo Souza, se incorporará al actual curso de observadores de aeroplano en Cuatro Vientos (Madrid), quedando disponible en esta región y en comisión en el Servicio de Aeronáutica Militar.

12 de mayo de 1924.

Señor Capitán-general de la primera región.

Señores Comandante general de Melilla e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del Servicio  
**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TUNAS**

**DISPOSICIONES**

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

De orden del Excmo. Señor General encargado del despacho de este Ministerio, se dispone lo siguiente:

**Sección de Caballería**

**DESTINOS**

*Circular.* Se resuelve que los jefes de los Cuerpos, centros y dependencias del Arma de Caballería en que

sirva algún forjador que desee pasar destinado al Depósito de Recría y Doma de la primera zona pecuaria lo pongan en conocimiento de esta Sección.

12 de mayo de 1924.

Señor...

*Circular.* Se resuelve que los soldados Francisco Reyes Gómez, del regimiento Lanceros de la Reina. 2.º de Caballería y Abilio Chamorro, del de Húsares de Pavía 20.º de la misma Arma, pasen destinados a la Escuela de Equitación Militar.

12 de mayo de 1924.

Señor...

Excmos. Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El jefe de la Sección,  
**Enrique Chacón**

**Consejo Supremo de Guerra y Marina**

**PENSIONES**

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado tienen derecho a pensión, con carácter provisional y con obligación de reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si los causantes apareciesen o se acreditase su existencia, sea cualquiera el lugar en que residan, los comprendidos en la unida relación, que empieza con Juan Villena Pérez y termina con Francisca Alvarez Montes, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo, y a los padres en coparticipación y sin necesidad de nuevo señalamiento a favor del que sobreviva; además, determinándose por la regla tercera de la real orden de 30 de septiembre de 1922 (D. O. núm. 221), que los Cuerpos deben ser reintegrados de las cantidades que hubiesen anticipado con las pensiones que se declaren, se consigna la situación de desaparecidos de los causantes y se comunica a los jefes de los Cuerpos la declaración de estas pensiones, conforme a la real orden de 20 de febrero último («Diario Oficial» núm. 40), para que si hubiese lugar a la aplicación de los preceptos legales sobre reintegros, se lleven a efecto las liquidaciones y deducciones oportunas, debiendo también tenerse en cuenta lo que prescribe la real orden de 30 de julio de 1923 (D. O. núm. 166).

Lo que de orden del señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, Cuerpos o unidades a que pertenecían los causantes y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1924.

El General Secretario,  
**Luis G. Quintas.**

Excmo. Sr...

Relación que se cita

Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	Cuerpo andaluz a que pertenecían los causantes	EMPLEOS y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados		
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Albacete.....	Juan Villena Pérez.....	Padres...	S. Fernando, 11.	Soldado de 2.º, Virgilio Villena Murcia.....							Albacete.....	Casas-Ibáñez.....	Albacete.....	
Málaga.....	María Francisca Murcia Gómez.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Francisco López Ortega.....							Málaga.....	Alora.....	Málaga.....	
Cáceres.....	Lorenzo López Valero.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Manuel Barrado Avila.....							Cáceres.....	Madroñera.....	Cáceres.....	
Almería.....	Gabriela Ortega Ortiz.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Ignacio Samper Espinosa.....							Almería.....	Lanjar.....	Almería.....	
Madrid.....	Diego Barrado Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Manuel Manglanos Rabadán.....							Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.....		Torres de Alameda.....	Madrid.....
Madrid.....	María Palentina Avila.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Manuel Manglanos Rabadán.....							Málaga.....	Alora.....	Málaga.....	
Madrid.....	Antonio Samper Bonilla.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Pablo Camacho Saucedo.....							Badajoz.....	Santa Amalia.....	Badajoz.....	
Madrid.....	María Espinosa García.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Manuel González Márquez.....							Idem.....	Villanueva del Fresno.....	Idem.....	
Madrid.....	Tomás Manglanos Cuenca.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Luis Ciudad Marsol.....							Huesca.....	Santorens.....	Huesca.....	
Madrid.....	Nicolasa Rabadán Asenjo.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Jesús Esteban Catalán.....							Soria.....	Osma.....	Soria.....	
Málaga.....	José González Lara.....	Idem.....	Melilla, 59.....	Otro, Rafael Román González.....							Sevilla.....	Callejón de Santo Domingo, 148.....	Sevilla.....	
Málaga.....	María Macías Vázquez.....	Idem.....	Idem.....	Otro, José Franch Nebot.....							Castellón.....	Villarreal.....	Castellón.....	
Badajoz.....	Antonio Camacho Romero.....	Idem.....	Idem.....	Otro, José Catriel Freixas.....							Gerona.....	Bescanó.....	Gerona.....	
Badajoz.....	Josefa Saucedo Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Miguel Sánchez Guirao.....							Alicante.....	Callosa de Segura.....	Alicante.....	
Badajoz.....	Francisco González García.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Ángel García del Campo.....							Soria.....	Santa Cruz de Yanguas	Soria.....	
Badajoz.....	Josefa Márquez García.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Juan Berjano Morejón.....							Badajoz.....	Salvatierra de los Baños.....	Badajoz.....	
Huesca.....	José Ciudad Cambias.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Manuel Pérez Pérez.....							Castellón.....	Caudiel.....	Castellón.....	
Huesca.....	Dolores Marsol Palau.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Dionisio Ibáñez de Mendoza Martínez de Murguía.....							Alava.....	Loshuatos.....	Alava.....	
Soria.....	Juan Esteban Catalán.....	Idem.....	Idem.....	Otro, José Lara Aguilar.....							Córdoba.....	Lucena.....	Córdoba.....	
Soria.....	Bernarda Catalán Latorre.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Matías Rey Marco.....							Huesca.....	Amés.....	Huesca.....	
Sevilla.....	Rafael Román Expósito.....	Idem.....	Africa, 68.....	Otro, Manuel Quesada Domínguez.....							Granada.....	Pinos Puente.....	Granada.....	
Sevilla.....	Remedios González Prados.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Salvador Vargas Alvarez.....							Málaga.....	Melilla (Valencia, 32).....	Málaga.....	
Castellón.....	José Franch Serra.....	Idem.....	Idem.....											
Castellón.....	Teresa Nebot Guinat.....	Idem.....	Idem.....											
Gerona.....	Pedro Catriel Riera.....	Idem.....	Idem.....											
Gerona.....	María Freixas Pol.....	Idem.....	Idem.....											
Alicante.....	Francisca Guirao Maestre.....	Madre.....	Melilla, 59.....											
Alicante.....	Hilaria del Campo Mozúin.....	Idem.....	Idem.....											
Badajoz.....	Josefa Morejón Rico.....	Idem.....	Idem.....											
Castellón.....	Rosa Pérez Montes.....	Idem.....	Cerifeña, 42.....											
Alava.....	Gumersinda Martínez de Murguía Aguirre.....	Idem.....	Idem.....											
Córdoba.....	María Aguilar Fernández.....	Idem.....	Idem.....											
Huesca.....	Vicenta Marco Bambó.....	Idem.....	C.ª Art.ª, Melilla											
Granada.....	Francisca Domínguez Linares.....	Idem.....	Africa, 68.....											
C.ª Gral. Melilla.....	José Vargas Ariza.....	Padres...	C.ª Ing. Melilla.											
C.ª Gral. Melilla.....	Francisca Alvarez Montes.....	Idem.....	Idem.....											

Madrid 1 de marzo de 1924.—El General Secretario, Luis G. Quintas.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado tienen derecho a pensión, con carácter provisional y con obligación de reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si los

causantes apareciesen o se acreditase su existencia, sea cualquiera el lugar en que residan, los comprendidos en la unida relación, que empieza con Joaquín Patrón Díaz y termina con Encarnación Rivera Novo, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo, y a los padres en coparticipación y sin necesidad de nuevo señalamiento a favor del que sobreviva; y además, determinándose por la regla ter-

cera de la real orden de 30 de septiembre de 1922 (D. O. núm. 221), que los cuerpos deben ser reintegrados de las cantidades que hubiesen anticipado con las pensiones que se declaren, se consigna la situación de desaparecidos de los causantes y se comunica a los jefes de los cuerpos la declaración de estas pensiones, conforme a la real orden de 20 de febrero último (D. O. núm. 40), para que si hubiese lugar a la aplicación de los preceptos legales sobre reintegros, se lleven a efec-

de las Liquidaciones y deducciones oportunas, debiendo también tenerse en cuenta lo que prescribe la real orden de 30 de julio de 1923 (D. O. número 166).

Lo que de orden del Señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, cuerpos o unidades a que pertenecían los causantes, y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1924.

El General Secretario  
Luis G. Quintas.

Excmo. Sr...

Relación que se cita.

Gobierno Militar o autoridad que debe dar conocimiento a los interesados y los Cuerpos a que pertenecían los causantes	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	Cuerpo o unidad a que pertenecían los causantes	CLASES y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados	
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
Murcia.....	Joaquina Patrón Díaz.....	Madre....	Africa, 68.....	Tambor, Juan Antonio López Patrón.....	346	50	Leyes 8 de julio de 1860 y 29 de junio de 1918, y real orden de Guerra de 20 de febrero de 1923 (D. O. núm. 40).	1	agosto	1922	Murcia.....	Lorca.....	Murcia.....
Soria.....	Félix Regaña Ortega..... Modesta García Valle.....	Padres...	Idem.....	Soldado de 1.ª, Lorenzo Regaña García.....	340	50					Soria.....	Fuentecantales.....	Soria.....
Barcelona.....	Pedro Cortada Viader..... Rita Larrocha Lopart.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Santiago Cortada Larrocha.....	340	50					Barcelona.....	Mus tu, casa Torre Ferrán.....	Barcelona.....
Alicante.....	Manuel Bautista Fernández..... Antonia Bautista Vargas.....	Idem.....	Artillería Melilla (Batería ligera)	Soldado de 2.ª, Ramón Bautista Bautista.....	346	75					Alicante.....	Torreveja.....	Alicante.....
Gerona.....	Jaime Puig Travería..... Rosa Fajula Sala.....	Idem.....	C.ª ametralladora posición	Otro, José Puig Fajula.....	328	50					Gerona.....	Ripoll.....	Gerona.....
Jaén.....	Andrés Martínez López..... Francisca Lorite Martínez.....	Idem.....	Servicio viación de África.....	Otro, Juan Martínez Lorite.....	328	50					Jaén.....	Santisteban del Puerto.....	Jaén.....
Burgos.....	Deogracias Martínez Pérez..... Saturnina Castrillejo Hernández.....	Idem.....	Brig. Disciplinaria Melilla	Otro, Julián Martínez Castrillejo.....	328	50					Burgos.....	Los Balbases.....	Burgos.....
Palencia.....	Paula Antolín Sagúillo.....	Madre...	Idem.....	Otro, Francisco Hoyos Antolín.....	328	50					Palencia.....	Paredes de Nava.....	Palencia.....
Madrid.....	Ventura Contreras Trujillo..... Raimunda Rodríguez Gil.....	Padres...	Brig. Obrera y Topográfica de Estado Mayor.	Otro, Ventura Contreras Rodríguez.....	328	50					Madrid.....	C. La Laguna, 25 (Cauda y Clases rabanchel Eajo).....	Madrid.....
Almería.....	María Josefa Sánchez Martos.....	Viuda.....	S. Fernando, 11.	Otro, Juan Torres Vergara.....	328	50					Almería.....	Ojula del Río.....	Almería.....
Coruña.....	Josefa Iglesias (sin 2.ª apellido).....	Madre natural.....	Idem.....	Otro, Francisco González Iglesias.....	328	50	Coruña.....	Santiago.....	Coruña.....				
Idem.....	Consuelo Gorin Santiago.....	Viuda.....	Idem.....	Otro, Jesús Varela Fuentes.....	328	50	Idem.....	Malpica de Bergantinos.....	Idem.....				
Castellón.....	Dolores Mas Torner.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Manuel Benet Chiva.....	328	50	Castellón.....	Villafamé.....	Castellón.....				
Coruña.....	Encarnación Rivera Novo.....	Huérfana.	Idem.....	Otro, Jesús Rivera Lagares.....	328	50	Coruña.....	Navón.....	Coruña.....				

(A) La cobrará por mano de su tutor hasta su mayor edad.

Madrid 8 de marzo de 1924 - El General Secretario, Luis G. Quintas.

Excmo. Sr.: «Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado los expedientes de pensión de los comprendidos en la unida relación, que empieza con Carmen Iglesias López y termina con Flora Tara-

billo Miguel y declara que los interesados carecen de derecho a los beneficios que solicitan por los motivos que en dicha relación se consignan.»

Lo que de orden del Excmo. Señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1924.

El General Secretario,  
Luis G. Quintas.

Excmo. Sr...

Relación que se cita.

Gobierno Militar o autoridad que debe dar conoci- miento a los inte- resados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Beneficios que solicitan	MOTIVOS POR QUE SE LES DESESTIMAN	Residencia de los interesados	
						Pueblo	Provincia
Granada .....	Carmen Iglesias López .	Madre.....	Soldado 2.º, Francisco Fortes Iglesias....	Mejora de pen- sión.....	Porque señalándose concretamente por la R. O. de 20 de febrero de 1923 (D. O. núm. 40), e haber de los soldados de 2.º a pie, para los efectos de la pensión que pueden llegar a sus familias, y no resultando de la filiación del causante que tuviera categoría superior a la dicha, no es posible acceder a la mejor que pretenda la recurrente, la que deberá estar a lo acordado.	Granada .....	Granada ...
Valladolid.....	D.ª Luisa Alvarez Legaspi	Idem.....	Sargento, Manuel Blanco Alvarez.....	Diferencia de pensión .....	Por tratarse de una permuta, y en este caso se debe a nueva pensión concedida desde la fecha de la insidencia, procediendo en consecuencia estar a lo acordado.....	Valladolid.....	Valladolid..
Zaragoza.....	D. Felipe Bernad Lázaro	Padre .....	Otro, José Bernad Guillén .....	Pensión .....	Por que la ley de 29 de junio de 1918, en relación con la de 8 de julio de 1860, sólo concede derecho a pensión a los padres pobres de todos los militares muertos y desaparecidos en función de guerra, y el recurrente es de profesión farmacéutico a más de pagar contribución por Urbana.....	Herrera de los Nava- rros.....	Zaragoza...
Valencia .....	Juan Folch Aguado .....	Idem.....	Soldado, Antonio Vicente Folch Martí....	Idem.....	Por no existir ley ni disposición alguna que otorgue en su derecho y oponerse a la concesión las reales órdenes de Guerra de 29 de enero y 14 de febrero de 1880 toda vez que el causante falleció a consecuencia de enfermedad común.....	Aimusafes.....	Valencia....
Madrid.....	Flora Taravillo Medel...	Madre.....	Otro, Mariano Caballero Taravillo.....	Idem.....	Por encontrarse en la actualidad casada en segundas nupcias con persona que no es el padre del causante.....	Madrid (Virtudes, 22)	Madrid ...

Madrid 1 de marzo de 1924.—El General Secretario, Luis G. Quintas.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA.